

MARCO DE ACUERDO DE COOPERACION MUTUO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, DE LA INDIA Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, COLOMBIA.

La Universidad del Pacifico en colaboración con la consultoría Aston, situada en la ciudad de Udaipur ubicada en la India, representada por sus miembros directivos Dr. Mahendra Sojatia- Abhinav Jain, acuerdan celebrar el presente acuerdo de cooperación marco el cual se regula por las siguientes cláusulas:

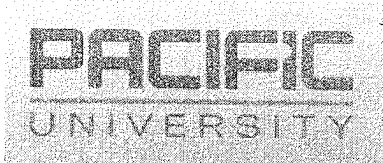
Art. 1. – Los objetivos de este acuerdo son, en general, para promover el desarrollo académico de los participantes de las mencionadas universidades, por medio de actividades pretende a los objetivos principales de este acuerdo.

Art. 2. – Con el fin de lograr los objetivos en este acuerdo, las partes elaborarán programas y proyectos de cooperación en los cuales, ellos ofrecerán ambos medios personal o material.

Art. 3. – Los programas mencionados a continuación pueden ser presentados a las autoridades correspondientes por medio de sus organizaciones técnicas o departamentos de ambas universidades. Nosotros tenemos programas para la demanda de cada parte del currículo.

Art. 4.- Los acuerdos complementarios o de ejecución, pueden referirse a, o contener entre otros, los siguientes aspectos:

- Profesores, investigadores y estudiantes de intercambio.
- Entrenamiento y re-entrenamiento de profesores e investigadores
- Intercambio de Información
- Orientación a investigadores



- Asesorías
- Programas para maestrías, Doctorados, Cursos de alto nivel y Programas "en Compañía"
- Organización de Seminarios y Conferencias, o a través de video conferencias o metodologías práctica; etc.
- Publicaciones o cualquier otra actividad adecuada que pueda ayudar a lograr los objetivos del presente acuerdo.
- Asesoramiento y desarrollo de propuestas académicas mutuas bajo los modos "en línea" o virtual (a distancia), además de la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación en la educación.

Art. 4.A. Este afirma y confirma que nosotros acompañamos con la Universidad en Colombia en la búsqueda para colaboración para promover intercambios culturales por Modo semestral y anual en el exterior o programas de verano.

Art.4.B. Cada relación internacional según el contrato de la universidad debe ir con la Consultora Aston para Acercamiento internacional. Por favor anotar que la consultoría Aston es nuestra consultora internacional y mantiene los mismos derechos a la colaboración de la universidad y todas las decisiones de la Universidad del Pacifico para colaboraciones deben ser tomadas en consideración por ellos, sin la cual el acuerdo es considerado nulo y sin validez.

Art 4.C. - La estructura de pago será decidida de acuerdo al programa. Los Estudiantes optarían por diferentes módulos y materias, para Escuelas de Verano y la



estructura del recorrido será definida por la consultoría Aston la cual será aceptable para ambas Universidades mutuamente de acuerdo con la directriz general.

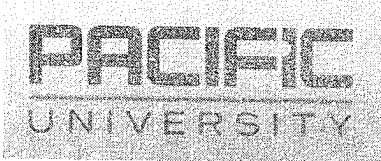
Art 5. - Las personas involucradas bajo el marco de este acuerdo, estarán sujetos a la reglamentación en vigencia en el lugar donde las actividades sean desarrolladas. La elección de la movilidad de las personas entre las universidades bajo este acuerdo, será en conformidad con las reglas de la "Universidad de Origen" a pesar de la aceptación por la "Universidad Destino"

Art 6. - Las actividades y mecanismos que garanticen el cumplimiento de este acuerdo, serán detallados en un "Plan de acción" elaborado por la respectiva administración internacional de ambas universidades.

Art 7. - A pesar de los recursos que cada universidad asigna, ambas partes garantizaran asistencia para llevar a cabo trámites oficiales o formalidades, entendiéndose científico, organizaciones técnicas, o similares. La misma asistencia internacional será aplicada en contra de organizaciones privadas, públicas, u organizaciones de riqueza comunes con el objetivo de ayudar al desarrollo de este acuerdo.

Art 8. - Este acuerdo estará en vigencia hasta que alguna de las universidades participantes lo suspenda. La solicitud no afectara los proyectos y actividades que estén en desarrollo.

Art 9. - Cualquier discrepancia que pueda resultar desde la aplicación de este acuerdo, será resuelta por la negociación directa entre las partes. En cualquier momento, cada parte podrá proponer modificaciones de los términos a la otra.



Art 10. - El presente acuerdo será efectivo desde la fecha de la firma de los protocolos correspondientes, que podría constar de específicos: técnicos, económicos y aspectos financieros.

Art 11. - El presente acuerdo no deberá ser interpretado como una constitución de ningún tipo de sociedad o asociación, ambos, regular o irregular. Ambas partes van a preservar su respectiva autonomía técnica, económica y legal, y serán responsables respectivamente de sus actos y omisiones.

Art 12. - El presente acuerdo será efectivo en conformidad con las 11 cláusulas anteriores y la comunicación formal entre las partes en relación con la aceptación de las cláusulas contenidas y después de que todas las formalidades sean cumplidas, para tal efecto, dos copias idénticas en original serán emitidas.

Y por estar justas y de acuerdo, las partes firman el presente Acuerdo Marco de Cooperación en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y forma, dos en idioma inglés y dos en idioma español, para el mismo fin.

Firma y sello

Sr. Mahendra Sojatia
Director, PIBS
Universidad del Pacifico

Director
Pacific Institute of Business Studies
Udaipur (Raj.)

Sr. Abhinav Jain
Director
The Station Consultancy



Firma y sello

Sr. Eric Daniel Serrano
Rector
Universidad de Pamplona

Universidad de Pamplona